



C I R C U L A R DESAJCLC18-3

Fecha: Santiago de Cali, enero 31 de 2018
 PARA: Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial del Valle del Cauca
 DE: Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali
 ASUNTO: Fecha de Presentación de Novedades

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta que de conformidad con la Ley 270 de 1996, “Estatutaria de la Administración de Justicia”, a las Direcciones Ejecutivas Seccionales, les corresponde “Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización” y “Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan”; y acorde con Circular DEAJC16-15 del 28 de enero de 2016 “Cronograma de novedades de personal y pago de nómina”, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Nivel Central, me permito relacionar a continuación, las fechas límites de presentación de novedades durante el año 2018 y Enero de 2019, en el Área de Talento Humano:

MES	FECHA LIMITE PRESENTACION NOVEDADES	FECHA APROXIMADA DE PAGO
ENERO 2018	ENERO 11	ENERO 30
FEBRERO 2018	FEBRERO 9	FEBRERO 28
MARZO 2018	MARZO 8	MARZO 28
ABRIL 2018	ABRIL 10	ABRIL 30
MAYO 2018	MAYO 10	MAYO 30
JUNIO 2018	JUNIO 8	JUNIO 29
PRIMA DE SERVICIOS	JUNIO 8	JULIO 13
JULIO 2018	JULIO 10	JULIO 30
AGOSTO 2018	AGOSTO 10	AGOSTO 30
SEPTIEMBRE 2018	SEPTIEMBRE 10	SEPTIEMBRE 28
OCTUBRE 2018	OCTUBRE 10	OCTUBRE 30
NOVIEMBRE 2018	NOVIEMBRE 8	NOVIEMBRE 30
DICIEMBRE 2018	DICIEMBRE 3	DICIEMBRE 19
PRIMA DE NAVIDAD	DICIEMBRE 3	DICIEMBRE 14
ENERO 2019	ENERO 11 2019	ENERO 30 2019

Las anteriores fechas se encuentran sujetas a modificaciones por directrices del nivel central. Los pagos están sujetos a la asignación de la apropiación presupuestal y al giro del PAC.

Por otra parte se considera importante que se tenga en cuenta los siguientes aspectos:

REEMPLAZOS POR VACACIONES CON PERSONAL AJENO AL DESPACHO. En estos casos, debe solicitar con tres (3) meses de anterioridad el respectivo estudio de vacaciones, certificación de vacaciones pendientes por disfrutar y partida presupuestal.





justificando la necesidad del reemplazo, teniendo en cuenta que la apropiación por este rubro se debe solicitar los cinco (5) primeros días del mes ante la Unidad de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Una vez sea expedido el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, este documento se debe tener en cuenta tanto para conceder las vacaciones al funcionario titular, como para el que vaya a realizar el reemplazo, aportándolo en el momento de la posesión y entrega de los documentos correspondientes a la oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional.

Por otra parte se aclara que la disponibilidad presupuestal por reemplazo de vacaciones tiene vigencia sólo en el año fiscal para el que solicite las vacaciones, si por algún motivo no se va a utilizar dicha disponibilidad presupuestal para el año fiscal actual, sino que se aplaza para el año siguiente lo deben informar a la Dirección Ejecutiva Seccional, con el objeto de reducir el presupuesto asignado en la vigencia actual y prever el gasto para el año siguiente, lo anterior para que no se constituyan hechos cumplidos.

INCAPACIDADES Y SUS REEMPLAZOS. Al respecto, el Decreto 2943 del 17/12/13, que modifico el parágrafo 1º del Artículo 40 del Decreto 1406/1999, estableció que serán a cargo de los empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad por enfermedad general, así las cosas, los nombramientos se pueden efectuar a partir del tercer (3) día de incapacidad. Cuando se trate de enfermedades laborales o accidentes de trabajo, se puede nombrar al día siguiente de la incapacidad. (Ver Circular No. 069 del 8 de Agosto de 2013).

Se requiere igualmente, que los respectivos nominadores comuniquen por escrito, sobre la continuidad de los servidores judiciales que sigan reemplazando al personal incapacitado y sea allegada la incapacidad original con copia de la historia clínica o epicrisis.

Se considera importante en este punto recalcar, que acorde con las previsiones del artículo 121 del Decreto Ley 0019 de 2012, la Dirección Ejecutiva Seccional, procede a realizar el recobro de las incapacidades ante las diferentes Entidades Promotoras de Salud, por lo que se recuerda la necesidad de que se remita la documentación de que trata el Memorando DEAJRH16-5786 del 5 de agosto de 2016 “Memorando directrices incapacidades emitidas por EPS, medicina pre pagada y complementaria” y Circular DEAJC16-75 del 13 de septiembre de 2016 “Reporte novedades de personal”.

VERIFICACION PAGO DE APORTES. A través del operador de pagos en línea, se tiene la opción de reportar a los correos electrónicos de cada uno de los Servidores Judiciales el pago realizado cada mes por salud y pensión con el fin de que se realice la correspondiente verificación del pago de aportes de forma correcta, para lo cual, me permito solicitar actualizar la información relacionada a Datos Básicos, en el Sistema de Liquidación de Nomina KACTUS, indicando la dirección de correo electrónico personal.

DECLARACION DE BIENES. Acorde con los deberes establecidos en la Ley 270 de 1996, cada año, al retirarse del mismo, o cada vez que su patrimonio y rentas varíen





significativamente, debe declarar el monto de sus bienes y rentas, diligenciando el formato de declaración juramentada de Bienes y Rentas.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ACUERDOS PCSJA17-10779 Y PCSJA17-10780 Y ACTUALIZACION DE HOJAS DE VIDA. En atención a la Circular PSAC14-25, se les recuerda que la Dirección Ejecutiva Seccional debe verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en los Acuerdos PCSJA17-10779 y PCSJA17-10780, para lo cual se debe remitir toda la documentación. Así mismo, diligenciar los formatos de actualización de Hojas de Vida, cada vez que se presente un cambio en la información que hace parte del Sistema.

CESANTIAS DEFINITIVAS: En atención a las fechas estipuladas para el trámite de apropiación presupuestal ante el nivel central, la solicitud de cesantías definitivas allegadas antes del 15 de cada mes se reportaran en la solicitud de apropiación de recursos dentro de los 5 primeros días del mes siguiente. De igual manera a partir del 22 de enero de 2018, se dará aplicación a la Circular DEAJC18-5, en el “Procedimiento para la liquidación de cesantías vigencia 2017 servidores judiciales en provisionalidad”, así:

C I R C U L A R DEAJC18-5

Fecha: 19 de enero de 2018

Para: DIRECTORES (AS) SECCIONALES DE ADMINISTRACION JUDICIAL, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DIVISION DE ASUNTOS LABORALES, JEFE SECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES, DIRECTORES SECCIONALES DE TALENTO HUMANO, EMPLEADOS ADSCRITOS A LA SECCIONES DE PRESTACIONES SOCIALES, GRUPO DE NÓMINA DE LA ENTIDAD, SERVIDORES JUDICIALES.

De: DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Asunto: “PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDACIÓN DE CESANTÍAS VIGENCIA 2017 SERVIDORES JUDICIALES EN PROVISIONALIDAD”

Con ocasión de la auditoría de cumplimiento, Reconocimiento, liquidación, pago de salarios y prestaciones laborales de los servidores de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura – 2013 a 2017 adelantada por la Contraloría General de la República, la DEAJ liquidará en adelante, de manera provisional las cesantías, atendiendo los lineamientos esbozados en el hallazgo; Así:

“hallazgo No. 40 – No solución de continuidad Liquidación de Cesantías Funcionarios Provisionales (F) (D).

De acuerdo al informe final de la Contraloría General de la República de fecha diciembre de 2017, para las vigencias 2013 ,2014,2015,2016 a octubre de 2017. Luego de hacer una reseña normativa de la Constitución Política, Ley 6 del 45, art17, ley 65 del 46 art 1, decreto 2567 de 1946, art.1, Decreto 1160 de 1947, decreto 3118 de 1968, artículos 26, 27,28, Decreto 162 de 1969 art 20, decreto 1726 de1973 art2, Ley 33/1985 art 6 inc. 2, Ley 4 de 1992 art.1, ley 244 de 1995 art,1, Ley 344 de 1996 art.13, Decreto 1252 de 2000 art,1, Ley 42 de 1993 art8, Ley 610 de 2000,Ley 1474 de 2011 art 118; emitió el siguiente hallazgo:

“Con los antecedentes normativos reseñados y luego de hacer un análisis en papel de trabajo de la información allegada por la entidad y tomada de Kactus, referente a la muestra de posesiones y retiros durante el periodo de 2009 a 2016, se evidenció que no se liquidan cesantías al momento de la terminación de la vinculación laboral, por renuncia o cumplimiento del termino fijado en la Resolución de nombramiento, permitiendo la acumulación de tiempos para la liquidación de las cesantías en desconocimiento de la ley 344 de 1996, norma que establece: el 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral: de conformidad con el comparativo entre el valor liquidado por la CGR ajustado a la ley y el





valor pagado por la Rama Judicial según Kactus, aplicativo oficial de la entidad en nóminas y prestaciones salariales en cada vigencia.

Para el caso que nos ocupa, aplicaron la no solución de continuidad al momento de liquidar las cesantías de los funcionarios provisionales de la Rama Judicial, desconociendo el mandato anteriormente transcrito, pues al no estar prevista en la norma, no le era dable conferirle y aplicarla para esta prestación”.

La Dirección Ejecutiva ha solicitado concepto a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y al Departamento Administrativo de la Función Pública, en relación con los efectos de la no solución de continuidad. Si es del caso, se realizarán los ajustes pertinentes.

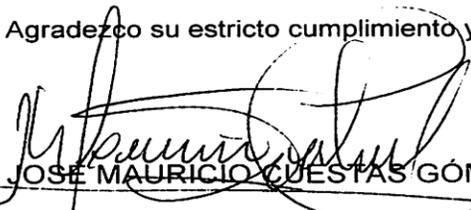
En virtud de lo anterior se debe proceder a la liquidación de las Cesantías anualizadas 2017, conforme a los parámetros indicados por la Contraloría General de la República en uso de la función preventiva. En consecuencia queda suspendida la aplicación de la Circular DEAJC17-59 del 26 de julio de 2017, en lo pertinente.

Por lo anterior, para la liquidación de las cesantías anualizadas de la vigencia 2017 de los servidores judiciales activos nombrados en provisionalidad y que han presentado diferentes contratos durante esa vigencia, se tomara el tiempo laborado durante la última vinculación laboral con corte a 31 de diciembre de 2017 y no se podrá acumular tiempos de servicio de otras vinculaciones en esa anualidad.

Es así, que los períodos que correspondan a vinculaciones anteriores, se deberán liquidar en forma independiente cada uno de ellos y como una liquidación definitiva, previa solicitud del servidor Judicial.

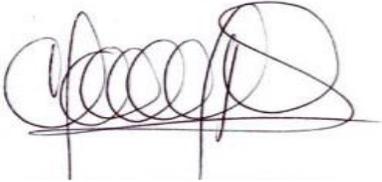
Los factores a tener en cuenta para la liquidación de las cesantías serán las doceavas de las prestaciones sociales causadas únicamente en el periodo en liquidación; sin que sea tenida en cuenta la acumulación de tiempos.

Agradezco su estricto cumplimiento y amable colaboración.



JOSE MAURICIO CUESTAS GÓMEZ

Agradeciendo su amable atención y colaboración.



CLARA INES RAMIREZ SIERRA
Directora Ejecutiva Seccional

LVC/ AMOS/ LMUC/JFBM